

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: RSI-126-2016

FOLIO: 00011716

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, 03 de Junio de 2016

Presente:

En relación a su solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual dice lo siguiente:

"Solicito el numero de solicitudes recibidas via Infomex en su entidad del ano 2015".(Sic)

En base a lo anterior, me permito comentarle que la información solicitada por usted, no existe dentro de los archivos de este Instituto de Transparencia, toda vez que en el año dos mil quince, no se contaba con sistema infomex, ya que se encontraba en proceso de incorporación al mismo. Luego entonces, al no contar con dicho sistema, no fue posible recibir solicitudes de información por ese medio en el año requerido.

Aunado a lo anterior, adjunto al presente usted encontrará oficio **DJ/041/2016**, de tres de junio del año en curso, a través del cual esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al Comité de Transparencia de este Instituto; igualmente es adherido el oficio **CT/05/2016**, así como el acta y la resolución número cinco (**05/2016**), del veinte de los corrientes, suscritas por dicho Comité, **por medio de las cuales se confirmó la declaración de inexistencia de la información requerida por medio de su solicitud.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los **quince días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

NÚMERO DE OFICIO: DJ/041/2016

Victoria, Tamaulipas, 03 de Junio de 2016.

**LIC. JUAN ARMANDO BARRON PEREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT
PRESENTE:**

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de formulación	Folio interno ITAIT	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	11-05-2016	SI-126-2016	00011716

Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la misma versa sobre información que no existe, ya que no se encuentra dentro de los archivos de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la declaración de INEXISTENCIA de la información, dictada por esta Unidad de Transparencia.

Lo anterior de acuerdo al artículo 153, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud juntamente con su proyecto de respuesta.

ATENTAMENTE


**LIC. JOSÉ ABINADAB RESENDEZ CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p.- Archivo

CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Folio ITAIT	Solicitud	Propuesta de Respuesta
Si-126-2016	Solicito el numero de solicitudes recibidas via Infomex en su entidad del ano 2015	<p>Se determina que dentro de los archivos de este Instituto no existe la información solicitada por el particular, toda vez que este Instituto no contaba con el Sistema INFOMEX, en el año dos mil quince; por lo tanto, se propone declarar la INEXISTENCIA de la misma, en términos del artículo 153 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:</p> <p>ARTÍCULO 153. <i>Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:</i></p> <p>...</p> <p>II.- <i>Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información</i></p>

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de junio de dos mil dieciséis, siendo las once horas, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Titular de la Unidad de Informática y Titular del Comité.
Contadora Pública Sandra Heredia Resendez, Titular de la Unidad Administrativa.
Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano, Titular de la Unidad de Contraloría.

I. Lista de asistencia y verificación del quorum. Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminarían la declaración de inexistencia de la información solicitada mediante la solicitud SI-126-2016, con número de folio 00011716.
4. Asuntos Generales.

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

III. Dictaminación de la declaración de inexistencia de la información requerida mediante solicitud de información si-126-2016. Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de la declaración de inexistencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud en comento, en donde los integrantes del Comité procedieron a verificar la existencia de la información solicitada por el particular.

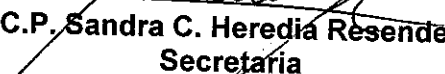
Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de la declaración de inexistencia de la información, se encontraba apegada a derecho, toda vez que, en los archivos de este Instituto, no existe información relacionada a la totalidad de solicitudes de información recibidas vía infomex por este Órgano Colegiado en el año dos mil quince, toda vez que las mismas se registraban en el sistema electrónico distinto.

Acto, seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité la declaración de inexistencia propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las once horas, con treinta y dos minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Lic. Juan Armando Barrón Pérez
Presidente del Comité de Transparencia



C.P. Sandra C. Heredia Resendez
Secretaria



C.P. Bertha Y. Perales Lazcano
Vocal

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, A TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO (05/2016).**

Victoria, Tamaulipas, a tres de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información **si-126-2016**, con número de folio **00011716**, interpuesta ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- Que en **once de mayo** de dos mil dieciséis, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Información (www.plataformadetransparencia.org.mx), una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/>).

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

Si-126-2016: Folio: 00011716

"Solicito el numero de solicitudes recibidas via Infomex en su entidad del ano 2015."(Sic)

II.- Que en **once de los corrientes** la Unidad de Transparencia **determinó la inexistencia** de la información solicitada por el particular, tomando en cuenta que en el año dos mil quince, este Instituto de Transparencia no contaba con Sistema Infomex, por lo que dentro de los archivos de esa Unidad no obra alguna solicitud de información realizada a través de dicho sistema en el periodo requerido, turnando a este Pleno el oficio **DJ/041/2016**, por medio del que comunicó lo siguiente:

"Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la misma versa sobre información que no existe, ya que no se encuentra dentro de

los archivos de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la declaración de INEXISTENCIA de la información, dictada por esta Unidad de Transparencia.

Lo anterior de acuerdo al artículo 153, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas..”(Sic)

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 153, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

TERCERO.- En su oficio **DJ/041/2016**, la Unidad de Transparencia de este Organismo garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información **si-126-2016**, con número de folio **00011716**, no existe en los archivos de este Instituto de Transparencia, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

“Se determina que dentro de los archivos de este Instituto no existe la información solicitada por el particular, toda vez que este Instituto no contaba con el Sistema INFOMEX, en el año dos mil quince; por lo tanto, se propone declarar la INEXISTENCIA de la misma, en términos del artículo 153 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 153. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

...
II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información” (sic)

CUARTO.- En relación a lo anterior, tenemos que, de una exploración efectuada en el sitio oficial del sistema infomex, <http://www.proyectoinfomex.org.mx/> se aprecian los estados que hasta la

fecha cuentan con dicho sistema, así como los que se encuentran están en proceso de incorporación al mismo y los que aún no se han integrado, como se puede observar en la siguiente pantalla:



De lo anterior se puede observar que el Estado de Tamaulipas, en el año dos mil quince, se encontraba en proceso de incorporación al sistema infomex. Luego entonces, al no contar con dicho sistema, no fue posible recibir solicitudes de información por ese medio.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se encontraba vigente antes del día veintiocho de abril del presente año, estableció en su artículo Quinto Transitorio, lo que se describe a continuación:

“ARTÍCULO QUINTO.- Los entes públicos a que se refiere el artículo 16 de esta ley, deberán adoptar las determinaciones administrativas necesarias para que en un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, cuenten con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos a que se refiere el Capítulo Quinto del Título III y el Capítulo Tercero del Título IV de esta ley.

Para los municipios con una población menor a 70,000 habitantes, el Ejecutivo del Estado promoverá un programa de apoyo para que dentro de los tres años posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento, cuenten con los sistemas electrónicos a que se refiere el párrafo anterior.” (sic)

Lo anterior, establecía una obligación a los entes públicos de contar con sistemas electrónicos, para efecto de que cualquier persona pudiera realizar solicitudes de información; es decir, permitía que cada sujeto

obligado contara con su propio sistema electrónico, no contemplando la unificación de los mismos.

En consecuencia, se puede decir que, no existe en los archivos de este Instituto, información relacionada a la totalidad de solicitudes de información recibidas vía infomex por este Órgano Colegiado, en el año dos mil quince, toda vez que las mismas se registraban en un sistema electrónico distinto.

Por lo tanto, se estima que es correcto el actuar de la Unidad de Transparencia, al determinar la inexistencia en los archivos de este Instituto, de la información requerida mediante la solicitud de información **si-126-2016**, con número de folio **00011716**.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se deberá confirmar el contenido del oficio **DJ/041/2016**, por cuanto hace a la solicitud de información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la determinación de inexistencia de la información planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Juan Armando Barrón Pérez y las contadoras Públicas, Sandra Concepción Heredia Reséndez y Bertha Yrissol Perales Lazcano, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.



Lic. Juan Armando Barrón Pérez
Presidente del Comité de Transparencia



C.P. Sandra C. Heredia Reséndez
Secretaría



C.P. Bertha Y. Perales Lazcano
Vocal

SECCIÓN: **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ASUNTO: **EL QUE SE INDICA**

NÚMERO DE OFICIO: **CT/05/2016**

Victoria, Tamaulipas, 03 de Junio de 2016.

LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio del presente, en relación a la solicitud de información **si-126-2016** con **números de folios 00011716**, se le remite el Acta del Comité de Transparencia, celebrada el dieciseis de mayo de dos mil dieciseis, así como la resolución número cinco (05/2016) a través de la cual se confirma la determinación de la declaración de inexistencia propuesta por dicha Unidad de Transparencia, por tararse de información que no existe en los archivos de este organismo de transparencia.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT

c.c.p.- Archivo

